

# GOBIERNO MUNICIPAL

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2012 - 2015

El que suscribe C. Arturo Ruiz Flores, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

### CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 18 (dieciocho) del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 (ocho), de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 (treinta) del mes de mayo del año dos mil trece, siendo las 18:15 horas (dieciocho horas con quince minutos).

4.- En el cuarto punto, aprobación de los reglamentos de MERCADOS, ESTACIONAMIENTOS, IMAGEN URBANA, CONSTRUCCIÓN y TURISMO, el C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro., comunica que con fundamento en lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley Orgánica Municipal de Gobierno del Estado de Querétaro, se giraron las órdenes pertinentes para que la Dirección de Gobierno elabore las Iniciativas de Reglamentos Municipales que en este momento se discuten; por lo anterior se le concede el uso de la palabra al C. Junípero Daniel Cabrera Olgún, Director de Gobierno, quien comenta que los Regidores se reunieron en mesa de trabajo con la finalidad de discutir, revisar y modificar los reglamentos antes citados; que se encuentran pendientes los reglamentos de SERVICIOS MUNICIPALES, ECOLOGÍA y COMERCIO que en fecha próxima serán presentados para su aprobación toda vez que su revisión está recibiendo apoyo de instituciones dedicadas a la conservación de la ecología. En uso de la palabra el Regidor Eduardo Jasso Martínez comenta que encontró profesionalismo en el equipo que trabaja en la Dirección de Gobierno, esto les facilitó la revisión que hicieron a los reglamentos, que fueron pocas las modificaciones que se presentaron por lo tanto es de someterse a la aprobación los Reglamentos estudiados. El Regidor Orlando Roldan Padrón solicita que se haga una calendarización para que en fechas próximas se trabaje en los reglamentos pendientes y así cumplir con el compromiso que asumieron de reglamentar la vida municipal. Por lo que se somete a votación: **Reglamento de MERCADOS**, recibió 10 (diez) votos a favor, ninguno en contra ni abstenciones, quedando aprobado por mayoría absoluta. **Reglamento de ESTACIONAMIENTOS**, recibió 10 (diez) votos a favor, ninguno en contra ni abstenciones, quedando aprobado por mayoría absoluta. **Reglamento de IMAGEN URBANA** recibió 10 (diez) votos a favor, ninguno en contra ni abstenciones, quedando aprobados por mayoría absoluta. **Reglamento de CONSTRUCCIÓN**, recibió 10 (diez) votos a favor, ninguno en contra ni abstenciones, quedando aprobados por mayoría absoluta. **Reglamento de TURISMO**, recibió 10 (diez) votos a favor, ninguno en contra ni abstenciones, quedando aprobados por mayoría absoluta. -

El C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 31, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y

### CONSIDERANDO

Que el Municipio de Jalpan de Serra Querétaro, es histórico y cuenta con características formales y ambientales de gran relevancia. La arquitectura, las calles, las plazas, el entorno natural, los monumentos arqueológicos, todo ello conforma un patrimonio invaluable y una imagen de enorme riqueza.

Que este patrimonio constituye el marco en que se desenvuelve la vida de la comunidad, las costumbres y tradiciones locales en las cuales se desenvuelven las actividades de la población, conformándose en un atractivo fundamental para el turismo nacional y extranjero.

Que el desarrollo ha alterado el carácter y la imagen de la localidad, la comercialización, la especulación del suelo, los cambios de uso de éste, las edificación, la concentración vehicular, la contaminación, el caos visual por la señalización comercial, se han constituido en una amenaza permanente al patrimonio cultural y natural de la ciudad.

Que se requiere de una participación de toda la sociedad para el rescate, mejoramiento y cuidado de ese patrimonio; que la imagen urbana es el conjunto de elementos naturales que dan una fisonomía propia y personalidad a la ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes.

Que el manejo adecuado de la imagen urbana, la relación sensible y lógica de lo artificial con lo natural, logrará un conjunto visual agradable y armonioso a los habitantes y a los visitantes.

Que estamos obligados a proteger la imagen urbana como elemento esencial para el desarrollo de la vida de la comunidad, porque despierta el afecto de sus habitantes por su pueblo o ciudad, en suma, es un estímulo y receptáculo de las mejores y más bellas vivencias, recuerdos y emociones del hombre y de su relación con su entorno y con sus semejantes.

Que la imagen urbana es el reflejo de las condiciones generales de un asentamiento, es inminentemente, la expresión de la totalidad de las características de la ciudad y de su población.

Que el deterioro o descuido de la imagen urbana crea una fisonomía desordenada o un caos visual y ambiental, se rompe la identificación del hombre con su medio ambiente, se pierde el arraigo y el afecto de la población por su localidad, se pierde el interés de propios y extraños por el lugar, por su pueblo, por su ciudad.

Que es indispensable la intervención para el mejoramiento de la imagen, los cuales pueden ser, protección y restauración de la edificación de valor arqueológico, histórico, artístico o vernáculo, la definición de usos compatibles en la reutilización de inmuebles patrimoniales y control selectivo de cambios de uso en los mismos, la Integración al contexto de nueva edificación en baldíos sin copiar la arquitectura patrimonial o inhibir la presencia de la arquitectura moderna.

Por lo anterior expuesto el H. Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra en la sesión extraordinaria del día 30 de mayo del año en curso tuvo a bien aprobar y expedir el Reglamento:

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA  
PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA QUERETARO  
TITULO PRIMERO  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Jalpan de Serra Querétaro, y tiene por objeto regular las acciones de preservación y permanencia de las características físicas, ambientales, culturales, del paisaje urbano y natural, de monumentos, zonas típicas y de edificación tradicional y popular o en su caso la recuperación y ordenamiento de las mismas.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Imagen Urbana.- La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socioeconómicas de la sociedad.
- II. Ley.- Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas.
- III. Ley de Ecología.- A la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Comisión.- A la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, que estará integrada por el Presidente Municipal, quién será el que la presida; por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; por representantes del H. Ayuntamiento y por siete vocales, que serán representantes de Instituciones Públicas y Privadas.

- V. Dirección.- A la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio.
- VI. Ejecutivo.- Al C. Gobernador del Estado de Querétaro
- VII. Estado.- Al Gobierno del Estado de Querétaro.
- VIII. Ayuntamiento.- Al H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra Querétaro.
- IX. Patrimonio Edificado.- A todo inmueble histórico, artístico, de valor cultural o de carácter vernáculo.
- X. Zonas Patrimoniales.- Al área que tenga antecedentes históricos, símbolos, de paisaje natural, edificación patrimonial o imagen típica.
- XI. Restauración.- Al conjunto de acciones realizadas en Patrimonio Edificado o Zonas Típicas para el rescate y recuperación de su carácter y aspecto originales.
- XII. Reparación.- Las acciones que tiene por objeto corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas del Patrimonio Edificado o Zonas Típicas, generadas por el deterioro natural o inducido.
- XIII. Liberación.- Al retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos, de acabados o de instalaciones que sin mérito histórico – artístico hayan sido agregados al Patrimonio Edificado o Zonas Típicas.
- XIV. Integración Arquitectónica.- A la acción de colocar un elemento arquitectónico, atendiendo a las relaciones armónicas de forma, materiales, color, textura o estilo con los elementos que lo circundan.
- XV. Integración Urbana.- A la acción de construir un inmueble, instalación o cualquier elemento urbano, atendiendo al aspecto, carácter o tipología de la zona de su ubicación.
- XVI. Reintegración.- A la acción de ubicar en su sitio original aquellos elementos arquitectónicos o históricos que se encuentren fuera de lugar.
- XVII. Traza Urbana.- A la disposición y ubicación geográfica de las calles, parámetros y espacios abiertos que conforman la ciudad o casco urbano.
- XVIII. Medio Natural.- Al conjunto de formado por montañas, ríos, lagos, valles, clima, flora y fauna, es decir, todo el entorno que no haya recibido la acción del hombre.
- XIX. Topografía.- Conjunto de elementos que configuran la superficie y determinan la forma y disposición de una zona o área de terreno.
- XX. Cuerpos de Agua.- Los ríos, lagos, lagunas, presas, y acuíferos subterráneos que constituyen parte fundamental del equilibrio ecológico y medio ambiente del municipio.  
Cañadas y Arroyos.- Los cauces naturales de desahogo pluvial de importancia por su valor ecológico y función natural.  
Construido.- Todos los elementos físicos hechos por el hombre, como la edificación, la traza y espacios abiertos, mobiliario y señalización que conforman el paisaje urbano.
- XXI. Zona de Transición.- La franja de cuadras y manzanas que se encuentran en el perímetro de las zonas patrimoniales y las vialidades que delimitan la mancha urbana.
- XXII. Obra Nueva.- Toda edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente.
- XXIII. Mobiliario Urbano.- Cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamentales.
- XXIV. Señalización.- Los anuncios y propaganda que aporten información o publicidad por medios visuales, colocados hacia la vía pública con fines comerciales o de servicio.
- XXV. Nomenclatura.- Los nombres de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad y la numeración de edificios y predios.
- XXVI. Macizo.- Todo parámetro cerrado en su totalidad.
- XXVII. Vano.- Todo hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

**Artículo 3.-** Cualquier intervención que se pretenda realizar en las construcciones ubicadas dentro del área urbana declarada como Zona de Conservación en todas sus modalidades, se requerirá la autorización previa de la Dirección otorgue el permiso respectivo.

**Artículo 4.-** El Centro Histórico declarado como Zona de Conservación de la Misión y Centro de Población de Jalpan, que se delimita en el Reglamento respectivo, se regirá por lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas, en lo referente a la instalación de anuncios, letreros, equipamiento urbano y todo lo concerniente a la imagen urbana que debe guardar el lugar.

**Artículo 5.-** La ejecución de los proyectos que apruebe la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, deberán ser supervisados además por la Dirección, a fin de que se realicen en los términos concedidos, otorgándole facultades para suspender aquella obra que se realice sin respetar los lineamientos del proyecto autorizado.

## **CAPITULO II DE LA COMISION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 6.-** La Comisión es un organismo consultivo con facultades de concertación y promoción para el mejoramiento de la imagen urbana y asesorara a la Dirección a solicitud del Presidente Municipal.

**Artículo 7.-** La Comisión colaborará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en lo que se refiere al mejoramiento y preservación de la imagen urbana, de conformidad con los objetivos plasmados al momento de la constitución de la misma y podrán proponer y que se suspendan o clausuren obras y realicen acciones dentro del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro.

**Artículo 8.-** La Comisión se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que lo será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- III. Un Coordinador de cada fracción de partido de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- IV. Cinco vocales, que serán representantes de instituciones públicas y privadas que a continuación se señalan:
  - a) Uno del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
  - b) El regidor de Imagen Urbana;
  - c) El Subdirector de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
  - d) El Presidente del Comité de Pueblo Mágico;
  - e) El Delegado Regional de SEMARNAT.

Cada integrante deberá de designar un suplente, haciendo la debida acreditación por escrito al Presidente y al Secretario Técnico de la Comisión.

**Artículo 9.-** La comisión deberá sesionar plenariamente cuando menos el primer viernes de cada bimestre, es decir en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, a convocatoria del Presidente, con un mínimo de anticipación a la celebración, de veinticuatro horas, debiendo anexar la documentación del asunto a tratar.

La Comisión sesionará en las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal, pudiendo celebrar sesiones itinerantes, previo acuerdo de la Comisión.

La Comisión podrá efectuar sesiones extraordinarias, cuando algún asunto urgente lo requiera, a propuesta de cualquier integrante de la Comisión y a convocatoria del Presidente.

En caso de que el Presidente se niegue a convocar, podrá hacerlo cualquiera de los integrantes de la Comisión con aprobación del 50% más uno.

**Artículo 10.-** La participación ciudadana en las sesiones, se podrá realizar con voz pero sin voto, pudiendo intervenir si con anterioridad al inicio de la sesión se registró con el Secretario Técnico.

**Artículo 11.-** Los acuerdos tomados en las sesiones, mediante el voto del 50% más uno de los integrantes de la Comisión, se asentarán en actas que elaborará el Secretario Técnico, debiendo ser firmadas por los miembros de la Comisión que estuvieron presentes.

### **CAPITULO III DE LA PROTECCION Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA**

**Artículo 12.-** Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana, patrimonio edificado y entorno natural de las zonas patrimoniales.

**Artículo 13.-** En el centro histórico, cuando se trate de terrenos baldíos o inmuebles dañados, demolidos o derrumbados, será obligación del propietario construir o reconstruir la finca. Para ello la Dirección fijará el plazo para el inicio de la ejecución de las obras, el cual será de noventa días naturales, previa notificación que se haga por escrito al propietario del bien inmueble, debiéndose construir como primera etapa la fachada.

La Dirección podrá en caso de desacato, realizar las obras necesarias a costa del propietario, como si fuera crédito fiscal.

En la mancha urbana de la Ciudad de Jalpan de Serra Querétaro, que no comprende el centro histórico, los propietarios de inmuebles sin construcción, estarán obligados a mantenerlos limpios, a fin de evitar la acumulación de basura y contaminación. En caso de desacato se aplicará lo estipulado en el párrafo que antecede.

**Artículo 14.-** En todo el conglomerado urbano y sus zonas aledañas, se permite realizar obras y acciones de índole sociocultural, de imagen urbana e infraestructura, siempre que estas se efectúen con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana, previa autorización de la Dirección y conforme a los lineamientos del presente instrumento.

### **TITULO SEGUNDO CAPITULO I DEL MEDIO NATURAL, DE LA TOPOGRAFIA, DE LOS CUERPOS DE AGUA DE LAS CAÑADAS Y ARROYOS Y DE LA VEGETACION.**

**Artículo 15.-** Deberán conservarse las características físicas y ambientales de la topografía, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones, así como zonas de riqueza ambiental y paisajística.

**Artículo 16.-** En cuerpos de agua natural de arroyos y ríos, así como en cuerpos para almacenar agua, como tanques, lagos, lagunas y presas, se prohíbe el depósito de desechos sólidos y la descarga directa de aguas negras y residuales.

**Artículo 17.-** La descarga de aguas negras podrá hacerse en acuíferos subterráneos, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines.

**Artículo 18.-** En el caso del establecimiento de empresas o negocios que generen aguas residuales con alta concentración de materia orgánica y/o industriales, se les requerirá la instalación de su propia planta de tratamiento.

**Artículo 19.-** Los cuerpos de agua podrán ser aprovechados y explotados con fines de recreación y promoción del turismo, de conformidad con la legislación de la materia, federal y estatal.

**Artículo 20.-** Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos, así como las descargas de aguas negras y residuales, tirar basura y desechos de cualquier tipo en cañadas y arroyos y realizar cualquier acción que contamine y provoque daños al medio ambiente.

**Artículo 21.-** Se permite la plantación de árboles y vegetación en general en los márgenes de cañadas y arroyos. El municipio promoverá a través de sus autoridades, la habilitación de estas áreas como zonas de forestación para incrementar los atractivos paisajísticos y turísticos.

**Artículo 22.-** El mejoramiento y protección de la vegetación, así como la forestación y reforestación, son de vital importancia para la preservación de la imagen y conservación del medio ambiente, siendo obligación de los habitantes:

- I. Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad;
- II. Conservar e incrementar el número de los existentes, de acuerdo a las especies locales y al clima, mediante programas de concertación que el Municipio realice con dependencias y/o particulares. La combinación de diferentes especies, será permitida cuando las seleccionadas sean acordes al clima y fortalezcan los atractivos paisajísticos de la localidad;
- III. Cuando por razones de peligro o afectación ocasionada por árboles, estos se tuvieren que derribar, deberá obtenerse previamente la autorización del H. Ayuntamiento a través de la Dirección. En caso de ser obtenida será obligación del afectado reponer el o los árboles derribados por otros en número duplicado. En caso de que sean derribados por efectos de fenómenos naturales o por accidentes, el municipio encausará su inmediata reposición.
- IV. No podrán realizar acciones de poda de árboles y plantas de ornato, en parques y jardines, así como en la vía pública, sin la previa autorización de la Dirección de servicios Municipales; y
- V. Cuando obtenga la autorización correspondiente, la poda de que se trate deberá de sujetarse a las formas y procedimientos técnicos fijados por la Dirección de servicios Municipales.

**Artículo 23.-** En el centro histórico y zona de transición, podrá plantarse como mínimo de un árbol típico de la región, por cada propietario de inmueble.

### TITULO TERCERO CAPITULO I

#### DE LO CONSTRUIDO, DEL EQUIPAMIENTO Y DE LA INFRAESTRUCTURA, DEL MOBILIARIO URBANO Y LA SEÑALIZACION EN EL CENTRO HISTORICO Y ZONA DE TRANCISION.

**Artículo 24.-** En el centro histórico de la Ciudad de Jalpan de Serra Querétaro, se promoverá el incremento y uso de estacionamientos, tanto públicos, como privados, en beneficio de la imagen urbana y el mejor desplazamiento vehicular.

**Artículo 25.-** Para la construcción de estacionamientos públicos, deberá evaluarse su ubicación y características, de acuerdo a la traza urbana y a lo estipulado en las Leyes y Reglamentos de Transporte Público y Vialidad aplicables.

**Artículo 26.-** Para realizar cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos, se estará a la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, observándose lo siguiente:

- I. Las obras requerirán de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes subterráneas e infraestructura;
- II. En las zonas patrimoniales, los materiales que se utilicen en las obras, deberán ser tradicionales de la región y acordes al entorno de su ubicación;
- III. Las obras de mantenimiento y construcción de las carpetas y recubrimiento en vialidades, serán realizadas de forma que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo; y
- IV. En vialidades y áreas peatonales se permite el uso de las losas, o bien, la combinación de distintos

materiales cuyas características propicien su integración con el entorno.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento instrumentará programas cuyo objetivo será el de adecuar la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos de los edificios ubicados en la zona de transición, para lograr congruencia tanto urbana como arquitectónica, con el centro histórica.

**Artículo 28.-** Para llevar a cabo trabajos de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, se requiere la autorización del H. Ayuntamiento.

**Artículo 29.-** Se prohíbe colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o función alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

**Artículo 30.-** Las alturas en zonas de transición podrán incrementarse con arremetimientos de conformidad con el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción.

**Artículo 31.-** En las fachadas de obras nuevas, sus elementos, materiales y formas, deberán integrarse al contexto arquitectónico existente, sin alterar la imagen urbana.

**Artículo 32.-** Respecto a los vanos, se permiten como máximo en el cuarenta por ciento del total de superficie de la fachada. No debiendo estar concentrado ese porcentaje, sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada.

**Artículo 33.-** Se prohíbe retomar en forma y proporción los elementos decorativos de las fachadas del patrimonio edificado, así como la copia o reproducción fiel de los mismos.

**Artículo 34.-** El color que se aplique a los elementos que compongan la fachada, deberá ser acorde con el contexto cromático, a menos que el material tenga acabado aparente. Para llevar a cabo la aplicación o cambio de color, se requiere autorización de la Dirección, la que se otorgará bajo las siguientes condiciones:

- I. Se permite el uso de pinturas a cal;
- II. Queda prohibido el uso de colores brillantes o fosforescentes;
- III. No podrán dividirse las fachadas por medio de color; y
- IV. Se permite el uso de materiales aparentes cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para intemperie.

**Artículo 35.-** Las obras nuevas que colinden con el patrimonio edificado, serán autorizadas cuando:

- I. Se logre una óptima integración al contexto;
- II. No compita en escala y proporción con el patrimonio edificado;
- III. No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado; y
- IV. Aporte concepto y formas congruentes a la imagen urbana.

**Artículo 36.-** Se permite el uso de elementos constructivos funcionales tradicionales, como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos actuales.

**Artículo 37.-** La edificación contemporánea que sea discordante al contexto, requerirá de un proyecto de adecuación.

**Artículo 38.-** Por ningún concepto se autorizará la edificación provisional o definitiva sobre la vía pública.

**Artículo 39.-** Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en el espacio con fines de servicio u ornamentales bajo las siguientes condiciones:

Las proposiciones de instalación de mobiliario urbano nuevo, deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano de la zona;

- II. La reubicación del mobiliario será determinada discrecionalmente por el H. Ayuntamiento;
- II. La colocación de mobiliario deberá hacerse de forma que no obstruya la circulación de vehículos, peatones, carretas y carretones estirados por animales;
- III. Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano, excepto en arbotantes, luminarias públicas, muros ciegos y aceras, siempre y cuando:
  - a) No se afecte el inmueble o la consistencia del parámetro donde se coloquen;
  - b) No interfiera a la circulación de personas y vehículos; y
  - c) No altere o contamine visualmente el contexto.
- IV. Se podrá colocar iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se demerite la imagen urbana y previa autorización de la Dirección.

**Artículo 40.-** La proporción, tamaño y forma de los anuncios tendrán que integrarse a la composición general del inmueble y el entorno urbano, debiendo sujetarse a lo siguiente:

- I. El texto y redacción deberán ser en el idioma español y sujeto a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo idioma;
- II. El texto deberá contener solamente el nombre de la empresa, establecimiento o persona y el giro más importante, sujetándose al tipo y tamaño de letra establecido en este Reglamento, y conforme a la ley de la materia;
- III. Queda prohibido instalar textos en otro idioma que no sea el español;
- IV. La colocación en planta alta será solamente a lo largo del cuarenta por ciento de la fachada del inmueble, con una altura máxima de setenta centímetros, sin cubrir vanos ni elementos decorativos;
- V. La colocación en planta baja será solamente en parte superior interna de los vanos, ocupando el claro de estos;
- VI. Se autorizan los anuncios y propaganda temporales por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto en donde se ubiquen;
- VII. En los estacionamientos públicos o privados no se permitirá colocar más de un logotipo; y
- VIII. Los anuncios serán armónicos con el edificio o parámetro en que se ubiquen.

**Artículo 41.-** Toda colocación de anuncios, escaparates y propaganda temporal o definitiva, quedará sujeta a la autorización del H. Ayuntamiento, vigilando que armonicen con el contexto urbano y la seguridad de los mismos, a fin de evitar que se desprendan a causa del viento u otro motivo y que pudieran ocasionar daños a las construcciones o a las personas.

Por ningún motivo se permitirá la colocación de anuncios espectaculares en azoteas, en el centro histórico y zona de transición.

**Artículo 42.-** Se permitirá la colocación de anuncios y propagandas oficiales y particulares por un periodo de treinta días, a juicio de la Dirección y en los espacios que para tal efecto fije el H. Ayuntamiento, debiendo hacerse responsable el anunciante de su retiro, limpieza y rehabilitación del espacio ocupado.

**Artículo 43.-** Los profesionistas o particulares que ofrezcan sus servicios al público, podrán anunciarse por medio de placas que tengan una dimensión máxima de treinta y cinco centímetros de longitud por veinte centímetros de ancho. Para su colocación solo se permitirá el uso de dos colores, el blanco y el negro, uno de fondo y el otro para el texto, logotipo o marcas.

**Artículo 44.-** Para la instalación de propaganda política o cultural, fija o por medio de volantes, avisos, láminas o carteles, la Dirección señalará los inmuebles y espacios autorizados para tal efecto. Quedando en libertad de utilizar cualquier color. Prohibiéndose la colocación de propaganda política, así como de anuncios publicitarios de empresas comerciales y de espectáculos en el centro histórico de la ciudad.

**Artículo 45.-** El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales contemporáneos.

Se permite la colocación de placas para nomenclatura y señalización, siempre y cuando no se cause deterioro a los inmuebles o parámetros que las reciban.

La tipografía debe ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.

## **CAPITULO II DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMUN**

**Artículo 46.-** A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del Municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

**Artículo 47.-** Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas, deberán conservarse en óptimo estado de limpieza.

**Artículo 48.-** En los espacios mencionados en los dos artículos que anteceden, se empleará para su habilitación materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

**Artículo 49.-** En los parques, plazas, áreas recreativas y de uso común, se permitirá la instalación de kioscos, puestos semifijos o vendedores ambulantes, con la debida autorización de Autoridad Municipal.

**Artículo 50.-** Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de áreas verdes y de otros espacios ecológicos, con la finalidad de evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

**Artículo 51.-** El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en la población del Municipio y a los lineamientos que para los efectos establecen los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

**Artículo 52.-** Las secciones de cada tipo de vialidad, deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y de ser posible, en ningún caso se permitirá la ampliación de calles que afecte edificios con valor histórico o traza de calles originales.

**Artículo 53.-** La apertura, prolongación o ampliación de vías públicas, podrán llevarse a efecto y autorizarse por el H. Ayuntamiento, cuando estén previstas en los programas de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública e interés general, con la respectiva indemnización a los particulares.

**Artículo 54.-** El cierre temporal o definitivo de una vía pública, solo puede realizarse por acuerdo del H. Ayuntamiento, debidamente fundamentado en motivo de interés general.

**Artículo 55.-** En el caso de los panteones ubicados en la cabecera municipal, especialmente el más antiguo, se contemplará que mediante programas de apoyo se logre su preservación, mantenimiento y conservación, hasta que tenga el carácter de espacio turístico.

**Artículo 56.-** Las avenidas tendrán cuando menos un camellón arbolado y ajardinado con plantas de la región, cuidando de no obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones, en la colocación de plantas.

## **CAPITULO III DEL USO DE PISO SOBRE LA VIA PUBLICA**

**Artículo 57.-** El Municipio a través del Ayuntamiento se reserva el derecho del uso del piso sobre la vía pública.

**Artículo 58.-** Es responsabilidad del Municipio mantener en buen estado el piso de las calles, avenidas, bulevares, banquetas, plazas, plazuelas, parques, jardines, etc., de la cabecera municipal, manteniéndolas además, libres de basura y materiales que obstruyan la libre circulación de personas, vehículos, carretas y carretones.

**Artículo 59.-** En caso de que se cause daño en el piso de las calles, avenidas, bulevares, banquetas, plazas, plazuelas, parques, jardines e inmuebles públicos, quién resulte responsable está obligado a repararlo o bien cubrir el gasto que ello implique a la autoridad municipal.

**Artículo 60.-** La autoridad municipal procurará el mantenimiento de fachadas, principalmente del centro histórico en el marco del programa de Pueblos Mágicos, promoviendo además el embellecimiento permanente de la zona típica, utilizando plantas de ornato, jardineras y maceteros.

**Artículo 61.-** En las calles de la cabecera municipal, se prohíbe el abandono de unidades motrices y chatarra, si este se prolonga por un periodo mayor a 72 horas, serán remitidas al corralón correspondiente.

**Artículo 62.-** En el centro histórico y zona de transición se permitirá utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente dentro del horario de las 9:00 a las 11:00 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas.

**Artículo 63.-** En el centro histórico y zona de transición, se prohíbe a los comerciantes establecidos exhibir sus productos en el exterior del establecimiento.

**Artículo 64.-** Se prohíbe instalar anuncios de bandera en el centro histórico y zona de transición.

**Artículo 65.-** Se restringirá el comercio ambulante en el centro histórico, permitiendo solo el comprendido como parte de las tradiciones y costumbres del municipio, los cuales serán: globos; aguas frescas; fruta de temporada; dulces tradicionales; nieve de garrafa; semillas; tostadas y duros; algodones de azúcar; elotes preparados; frituras; tacos, carros paleteros y tamales, productos que serán ofrecidos al público utilizando estructuras y espacios a ocupar, debidamente autorizados por Autoridad Municipal.

**Artículo 66.-** En el centro histórico, zona de transición y área de parques y jardines, se prohíbe el estacionamiento temporal o permanente de jaulas, remolques para traslado de ganado, debido a que obstruyen la vialidad y sobre todo porque representan un foco de contaminación como fauna nociva y olores fétidos.

**Artículo 67.-** En la vía pública del centro histórico y zona de transición, se prohíbe la operación de talleres mecánicos, de herrería, de enderezado y pintura, y de carpintería.

**Artículo 68.-** Se prohíbe en la vía pública del centro histórico y zona de transición, la exhibición de todo tipo de vehículo de motor seminuevo para su venta.

**Artículo 69.-** En la cabecera municipal se prohíbe la permanencia de todo tipo de animales y que sus propietarios permitan su salida a la vía pública para defecar, a excepción de los que sean destinados para recorridos turísticos y eventos especiales, debiendo comprometerse el propietario a realizar la limpieza correspondiente, exceptuándose de los eventos especiales.

**Artículo 70.-** En el centro histórico y zona de transición se prohíbe pegar publicidad comercial de cualquier tipo en fachadas de tiendas y edificios que no cumplan con los requisitos que indica este reglamento

**Artículo 71.-** En el centro histórico se prohíbe la venta de accesorios para vehículos en la vía pública.

**Artículo 72.-** En la zona de transición no se permite la operación de compraventa, de artículos de segunda mano o usados de cualquier tipo.

**Artículo 73.-** En el centro histórico y zona de transición queda prohibido el estacionamiento y permanencia de camiones de pasajeros.

**Artículo 74.-** En el centro histórico se permite el estacionamiento de transporte turístico solo para el ascenso y descenso de pasajeros.

**Artículo 75.-** En el centro histórico se prohíbe el uso de perifoneo que permanezca estático por un periodo mayor a cinco minutos y sonido en los establecimientos comerciales, a excepción de inauguraciones o eventos especiales, debiendo respetar el nivel de decibeles autorizados para tal efecto y el permiso debidamente autorizado para ello.

**Artículo 76.-** En el centro histórico y zona de transición se prohíbe el establecimiento de fábricas que generen contaminación auditiva.

**Artículo 77.-** En la mancha urbana se prohíbe el establecimiento de fábricas o negocios que generen olores fétidos.

**Artículo 78.-** En el centro histórico se prohíbe instalar juegos infantiles eléctricos o mecánicos que invadan el área peatonal.

**Artículo 79.-** En los jardines del centro histórico se prohíbe la circulación de personas a bordo de bicicletas, así como atar bicicletas en esos espacios; se puede ofertar dicho producto solo en eventos especiales y con la debida autorización de la Autoridad Municipal.

**Artículo 80.-** En el área peatonal del centro histórico se prohíbe la circulación de personas a bordo de bicicletas, motocicletas o vehículos de combustión interna.

**Artículo 81.-** En el centro histórico y zona de transición se prohíbe la mendicidad, debiendo canalizar a las personas que lo hagan al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para su estudio y atención.

**Artículo 82.-** Para instalar mobiliario del comercio establecido en áreas peatonales del centro histórico, la Autoridad Municipal será la encargada de otorgar la autorización.

**Artículo 83.-** El ejercicio del comercio ambulante en el centro histórico se autorizará previa opinión de la Autoridad Municipal, quien se reserva el derecho para proponer su adecuada ubicación, el uso de infraestructura congruente con la arquitectura y su propia identidad de Pueblo Mágico, en aras de mantener sin deterioro la imagen urbana.

**Artículo 84.-** El H. Ayuntamiento analizará los tianguis sabatinos y dominicales ubicados en la cabecera municipal, a fin de que valore su funcionamiento, estructura, productos que se ofertan y espacios.

**Artículo 85.-** En el Municipio de Jalpan de Serra se prohíbe estrictamente aplicar grafiti.

**Artículo 86.-** El uso de espacios públicos o privados se necesita autorización para su utilización como medio de publicidad.

#### TITULO IV CAPITULO I PERMISOS Y LICENCIAS

**Artículo 87.-** La Dirección revisará y evaluará todos los proyectos, obras o intervenciones que afecten la imagen urbana, para otorgar la respectiva autorización, dentro del municipio.

**Artículo 88.-** Cuando se trate de proyectos en inmuebles ubicados en el área declarada centro histórico, se deberá obtener autorización previa de la Dirección otorgue su autorización.

**Artículo 89.-** Cuando se trate de proyectos en inmuebles de patrimonio federal, se deberá obtener la autorización previa de la autoridad competente.

**Artículo 90.-** Las autorizaciones que otorgue la Autoridad Municipal para la instalación de tianguis, puestos fijos, puestos semi-fijos y vendedores ambulantes, deberán contar con la supervisión constante para evitar invasiones de aéreas no autorizadas.

**Artículo 91.-** Para efectos de los artículos 42 y 43 de este Reglamento, el interesado deberá presentar a la Dirección la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañando la documentación que a continuaciones detalla:

I. Para obras de mantenimiento en general:

a) Aviso por escrito, especificando el lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, anexando fotografías a color del inmueble.

II. Para la colocación de anuncios:

a) Forma oficial de solicitud en original y tres copias, que proporcionará la Dirección, señalando al reverso el proyecto de anuncios que se proponga.

b) Dos fotografías a color del inmueble, en las que se aprecie claramente las edificaciones vecinas y el espacio en el que será colocado el anuncio.

c) Presentar un croquis o plano a escala, que contenga las características del anuncio (medidas, material a utilizar, forma de colocación, etc.)

**Artículo 92.-** En los casos que la Dirección determine, solicitará entrega de documentación complementaria.

**Artículo 93.-** Las licencias de obras de mantenimiento en general y de instalación de anuncios, tendrán una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición que será por única vez; en caso de no ejecutar los trabajos en el plazo estipulado, el interesado deberá iniciar nuevamente el trámite de licencia, en los términos del artículo 91, acompañando la licencia vencida.

**Artículo 94.-** A criterio de la Dirección y cuando lo estime necesario, ordenará el depósito de una fianza a favor del Municipio, por la cantidad que aquella fije, para garantizar que las obras se realicen conforme a los lineamientos marcados en la autorización respectiva.

**Artículo 95.-** Las licencias o permisos se concederán previo el pago de los derechos autorizados por el H. Ayuntamiento.

Cuando con motivo de la ejecución de las obras nuevas o de mantenimiento, se requiera depositar escombros y materiales de construcción en la vía pública, el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección, quien señalará los horarios preferentes, los plazos y el pago de los derechos correspondientes. El depósito de estos materiales sin el permiso respectivo, será sancionado pecuniariamente con la cantidad que determine la Autoridad Municipal.

## **CAPITULO II DE LOS APOYOS Y ESTIMULOS**

**Artículo 96.-** La Dirección proporcionará a quien lo solicite, apoyos técnicos y teóricos, asistida de las Instancias Federales y Estatales competentes.

**Artículo 97.-** La autoridad municipal será la responsable de la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana, con la participación de los sectores público, privado y social.

**Artículo 98.-** La autoridad municipal convocará la participación de gremios, instituciones, cámaras, asociaciones y en general a toda la población, para implementar acciones de protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana.

**Artículo 99.-** La autoridad municipal, en coordinación con el comité Pueblo Mágico, procurará el otorgamiento de estímulos a quien promueva la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

**Artículo 100.-** El comité de Pueblo Mágico coadyuvará permanentemente con la autoridad municipal en la gestión de recursos financieros o presupuestos especiales, ante las instancias federales y estatales, para ser aplicados en el mejoramiento, conservación y protección del patrimonio edificado y de la imagen urbana.

**Artículo 101.-** El ejercicio de los presupuestos destinados a las obras autorizadas en el marco del programa Pueblos Mágicos, será de la responsabilidad del H. Ayuntamiento.

**Artículo 102.-** El comité de Pueblo Mágico será un organismo vigilante de la aplicación de los presupuestos a que se hace referencia en los dos artículos que anteceden, a fin de garantizar que serán destinados a la ejecución de las obras y acciones convenidas con el programa nacional de Pueblos Mágicos.

## TITULO V CAPITULO I DE LA CORRESPONSABILIDAD

**Artículo 103.-** La aplicación y ejecución de este reglamento corresponde al H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, quien delegará funciones en la Dirección y los Jueces Cívicos, en sus respectivas competencias.

Corresponde a la Dirección la ejecución y facultad para otorgar autorizaciones de realización de obras y otorgamiento de licencias para la fijación de propaganda o anuncios de carácter comercial, con las excepciones previstas para el centro histórico y zona de transición en la cabecera municipal.

De la misma forma le compete la aplicación de sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de este reglamento.

**Artículo 104.-** Cuando la Dirección lo considere necesario podrá requerir a los solicitantes de permisos o licencias, dictamen técnico expedido por dependencias federales, estatales o municipales, previo a la expedición de la autorización solicitada, según corresponda.

**Artículo 105.-** Los usos de suelos y los programas que se apliquen relacionados con estos, deberán de considerar lo estipulado en el presente reglamento. Para ello, la Autoridad Municipal promoverá la suscripción de dichos programas de acuerdo y en coordinación con las instancias correspondientes.

## CAPITULO II DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

**Artículo 106.-** La vigilancia y aplicación del presente Reglamento compete a la Dirección y a la Autoridad en la que delegue funciones el H. Ayuntamiento.

**Artículo 107.-** Las actuaciones relacionadas con la vigilancia y aplicación serán llevadas a cabo por personal autorizado por la Dirección, el que deberá contar con un documento que contenga:

I.- El nombre y cargo del comisionado y de la persona con quien se desahogará la diligencia; y

II.- El tipo de obra a realizar y el lugar a verificar, así como la documentación requerida para su proceso;

Al inicio de la diligencia se hará entrega al particular, de una copia del documento que contiene la orden de verificación respectiva, en caso de no estar presente, se entregará a su representante legal o a quien lo supla en su ausencia, en su caso.

El personal autorizado por la Dirección asentará en un acta o formato específico para tal efecto, los hechos u omisiones observados, firmando al final de la misma, dejando una copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

**Artículo 108.-** Con base en el resultado de la inspección, la Dirección dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas si las hubiera, notificando estas al interesado por escrito.

**Artículo 109.-** La sociedad civil es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana, por lo que, en auxilio de la Dirección, podrá informar y denunciar a ésta sobre las evaluaciones y violaciones a que este Reglamento se refiere.

### **CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 110.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento y en particular:

- I. Iniciar cualquier obra o colocar anuncios o propaganda sin la previa autorización;
- II. Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcial;
- III. Obstaculizar o impedir al personal autorizado que desempeñe sus labores de supervisión y vigilancia;
- IV. Ocultar de la vista del espacio público obras e intervenciones;
- V. Continuar las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso; y
- VI. Extraviar, alterar o modificar los comprobantes de licencias expedidas por la Dirección.

**Artículo 111.-** La Dirección impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 112.-** Las sanciones administrativas consistirán en:

- I.- Multa;
- II.- Suspensión de la obra;
- III.- Restauraciones, reconstrucciones;
- IV.- Revocación de autorizaciones; y
- V.- Retiro de anuncios o propaganda.

**Artículo 113.-** La Dirección impondrá las multas que correspondan de conformidad con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción del Municipio de Jalpan de Serra, de acuerdo a:

- I.- Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles;
- II.- Los daños, deterioros o alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y en la imagen urbana;
- III.- La gravedad de la infracción; y
- IV.- El grado de reincidencia del infractor.

**Artículo 114.-** Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo establecido en este Reglamento, la Dirección tramitará ante la Autoridad competente la orden para demoler la obra realizada indebidamente.

**Artículo 115.-** Para los efectos del artículo anterior, los costos erogados por las acciones correctivas que se realicen serán a cargo del infractor.

**Artículo 116.-** Cuando se incurra en las hipótesis contenidas en el artículo 110 de este Reglamento, serán sancionados el responsable de la obra, el ejecutor de la obra, el propietario o depositario legal y/o cualquier persona que resulte responsable de la comisión de la infracción.

**Artículo 117.-** Cuando se haya cometido alguna infracción, a juicio de la Dirección se podrá renovar la licencia o autorización, siempre y cuando se haya satisfecho la sanción impuesta y en su caso reparado el daño.

#### **CAPITULO IV DEL RECURSO DE RECONSIDERACION**

**Artículo 118.-** Cuando exista inconformidad respecto de los actos y resoluciones que dicte la Dirección, con motivo de la aplicación de este Reglamento, el interesado podrá interponer el Recurso de Reconsideración.

**Artículo 119.-** El Recurso de Reconsideración deberá interponerse ante la autoridad que emitió el acto, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución recurrida.

**Artículo 120.-** En el escrito que contenga el recurso se especificará el nombre de quien promueva, domicilio en donde recibir notificaciones dentro del Municipio, los hechos objeto del recurso, la fecha en que fue notificada la resolución, los agravios que directa o indirectamente a juicio del recurrente le afectan con la resolución recurrida, autoridad que emite la resolución y ordena ejecutarla, así como el ofrecimiento de pruebas que considere necesarias.

**Artículo 121.-** Se acompañaran al escrito que contenga el recurso:

- I.- Los documentos suficientes para acreditar la personalidad del compareciente, así como su interés jurídico;
- II.- Los documentos que el compareciente ofrezca como prueba, mismos que deberán relacionarse con la resolución o acto impugnado;
- III.- Original o copia certificada de la resolución impugnada.

**Artículo 122.-** No son admisibles como medios de prueba, la confesional y la testimonial.

**Artículo 123.-** La Autoridad verificará y evaluará los medios probatorios a su recibo y si fueren interpuestos en tiempo, deberá admitirlos o en su caso, requerirá al compareciente para realizar las acciones necesarias, en un término de cinco días hábiles.

**Artículo 124.-** La Dirección emitirá opinión técnica del caso, dentro de un plazo de treinta días hábiles, que se contarán a partir del día en que se emitió el auto admisorio, debiendo inmediatamente desahogar las diligencias pertinentes para su solución.

**Artículo 125.-** La Comisión tiene la facultad de citar o notificar al recurrente personalmente en el domicilio que para el efecto ha señalado dentro del Municipio, con acuse de recibo.

**Artículo 126.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones impuestas, una vez que el infractor garantice el interés fiscal.

Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I.- Que lo solicite el recurrente;
- II.- Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público; y
- III.- Que fueren de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatidos.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo de Cabildo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**C. SAUL GILDARDO TREJO ALTAMIRANO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA QUERÉTARO**  
Rúbrica

**C. ARTURO RUIZ FLORES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo del año 2013, para su publicación y debida observancia.

**C. SAUL GILDARDO TREJO ALTAMIRANO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA QUERÉTARO**  
Rúbrica

**C. ARTURO RUIZ FLORES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 23 (veintitrés) fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

**DOY FE**  
**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. ARTURO RUIZ FLORES**  
Rúbrica